



SENTENCIA Nº 18

En Málaga, a : de abril de dos mil dieciocho.

Vistos en juicio oral y público por la Il^{ta}. Sra. D^a

Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº de Málaga, los presentes autos Nº 17 en materia de prestaciones, seguidos a instancia de D^a contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y concurriendo los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Recibida en este Juzgado la demanda origen de los presentes autos, fue admitida a trámite y se señaló para la celebración del juicio el día /04/18, el cual ha tenido lugar con el resultado que es de ver en la grabación videográfica de la vista, cuyo contenido íntegro se da por reproducido, quedando las actuaciones conclusas para sentencia.

Segundo.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes, excepto el plazo de señalamiento, por la excesiva carga de trabajo que soporta este juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D^a nacida el de de , DNI Nº cuya ocupación habitual es la de peluquera, se encuentra afiliada al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social con el Nº eniando cubierto un periodo de cotización efectivo y oportuno superior al mínimo exigido.

SEGUNDO.- A instancia del SAS, la Dirección Provincial del INSS inició expediente de prestaciones por incapacidad permanente, seguido al Nº , en el que, en resolución de fecha /12/16, fueron denegadas prestaciones de IP por no alcanzar las dolencias que padece la actora grado suficiente de disminución de su capacidad laboral (folio 83 vuelto).



Código Seguro de verificación:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en: sedeandalucia.es/verfirmav2/

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	04/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/3

TERCERO.- Disconforme con la anterior resolución, la demandante formuló reclamación administrativa previa, que fue desestimada por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de /02/17 (folio 84), previo Informe del EVI de igual fecha (folio 85 vuelto).

CUARTO.- La base reguladora asciende para la incapacidad permanente a euros en cómputo mensual.

QUINTO.- La actora padece las siguientes dolencias y secuelas: síndrome de fatiga crónica severa (grado II), fibromialgia grado III; síndrome de sensibilidades químicas múltiples grado III-IV (con cefaleas, mareos, náuseas, dolor músculo-esquelético, dificultades en la concentración, pérdida de memoria, ansiedad, irritabilidad...); alergias respiratorias (rinitis alérgica, asma bronquial extrínseca, conjuntivitis alérgica); hipoacusia neurosensorial bilateral moderada, gonartrosis bilateral, síndrome de túnel carpiano bilateral, sarcoidosis pulmonar en remisión.

Dichas dolencias limitan a la actora para actividades que requieran trabajo intenso o mantenido con manos, brazos o piernas, bipedestación prolongada; así como para aquellas tareas que exijan exposición a sustancias químicas o realizadas en entornos irritantes de vías respiratorias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción del juzgador, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso, en especial documental médica aportada por ambas partes, y pericial del Dr. avalada por documental médica pública.

Y conforme al resultado de la misma, ha de llegarse a la conclusión de que las dolencias que padece la actora la inhabilitan permanentemente para las fundamentales tareas de su profesión habitual de peluquera (con funciones que exige necesariamente realizar esfuerzos continuados y cargas en miembros superiores e inferiores, así como mantener bipedestaciones prolongadas, todo ello en un entorno irritante de vías respiratorias, con continua exposición a sustancias químicas, contraindicado médicamente, por cuanto necesariamente redundan negativamente en su patología), sin impedirle dedicarse a otra profesión que no presente tal exigencia, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 194, 1.b del T.R. de la Ley General de la Seguridad Social, procede estimar la demanda, revocar la resolución impugnada y declarar que la actora se encuentra afecta de incapacidad permanente total para su trabajo habitual, derivada de enfermedad común,



Código Seguro de verificación		verificación de la integridad de una	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		ladeandalucia.es/verifirmav2/	
FIRMADO POR		FECHA	18
ID. FIRMA		PÁGINA	2/3

condenando a la entidad Gestora a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a abonar a la actora una pensión vitalicia equivalente al 55% de su base reguladora con los efectos, mínimos, incrementos, mejoras y revalorizaciones que procedan.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D^a
contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y revocando la resolución impugnada, debo declarar y declaro que la actora se encuentra afecta de incapacidad permanente total para su trabajo habitual de PELUQUERA, derivada de enfermedad común, condenando a la entidad Gestora a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a abonar a la actora una pensión vitalicia equivalente al 55 % de su base reguladora de euros, con los mínimos, incrementos, mejoras, revalorizaciones y efectos económicos que procedan.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO DIAS siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo si la recurrente es la entidad Gestora aportar en dicho momento certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación en cuantía reconocida en la sentencia y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.



Código Seguro de verificación		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		FECHA	/2018
FIRMADO POR		PÁGINA	3/3
ID. FIRMA	v		

Vicente Javier Saiz Marco

 QuieroAbogado.es
El paso definitivo para solucionar los problemas legales



Telf. 91.530.96.95

Abogado Experto en procesos de Incapacidad Laboral

Abogado col. 59.795 y 3.798, Colegio de Abogados de Madrid y de Alcala de Henares

